JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00341** 00

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Toda vez que el mandato se otorgó a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo. En el poder deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Artículos 2°, 3° y 5° de la Ley 2213 de 2022). En caso de otorgase en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo.

SEGUNDO. – Se aportará el folio de Registro Civil de Nacimiento del menor I. P. G., con el fin de acreditar el parentesco.

TERCERO. – Frente al hecho cuarto, indicará cuál es el título base de

recaudo, frente a las obligaciones referidas como *"Conceptos extraordinarios de salud"* y *"Concepto de gastos ordinarios de salud (Plan complementario SURA)"*, toda vez que de la Sentencia que se presenta, se desprende que dichas obligaciones no fueron fijadas allí.

CUARTO. – Se aclarará el encabezado de las pretensiones, en el sentido de establecer de manera concreta en favor de quien se librará el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la madre del menor, no es quien tiene capacidad para ser parte, sino que es la representante legal de éste.

QUINTO. – Se acreditará, por tratarse de un título complejo, el monto de todos aquellos conceptos sobre los cuales no se tenga certeza; esto es, que deberá aportar certificación del monto de las primas de junio y diciembre, de lo contrario deberá aplicarse la presunción del artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia. Así mismo, frente a los gastos educativos, aportará los documentos que den cuenta de los gastos en los que se incurrió, toda vez que los listados, informes, circulares etc., que informan los valores de los conceptos, no constituyen el título.

SEXTO. – En cuanto a lo relatado en el hecho cuarto y lo solicitado en las pretensiones, deberá tener en cuenta la apoderada, que los intereses se liquidan una vez esté consolidada la deuda, es decir, una vez se siga adelante la ejecución.

SÉPTIMO. – Indicará la forma en que obtuvo el canal digital del demandado, y deberá aportar las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la

manifestación que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950d9d38d34f7b94acc5c5d686519e3591df06e50a37121c1eef83d6ccb1930f**
Documento generado en 29/08/2023 10:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica